Proyecto de Ley N° 6456/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:34pm

**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y VOLUNTARIO DE HASTA 4 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES (AFP) EN EL CONTEXTO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA.**

El congresista de la República que suscribe, Wilson Rusbel Quispe Mamani, miembro del grupo parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y VOLUNTARIO DE HASTA 4 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES (AFP) EN EL CONTEXTO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA.**

**Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley**

El objetivo de la presente Ley, es autorizar a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), el retiro extraordinario y voluntario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

**Artículo 2. Autorización**

Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP) a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

**Artículo 3. Procedimiento de solicitud y de retiro**

Los afiliados que opten por el retiro extraordinario y voluntario establecido en el objeto de la presente Ley, se acogen al siguiente procedimiento:

3.1 Presentación de solicitud de retiro voluntario de forma virtual o presencial y, por única vez, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la vigencia del procedimiento que defina en el reglamento, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

3.2 Los abonos se efectúan hasta por el monto de dos (2) UIT cada cuarenta y cinco (45) días calendario, realizándose el primer desembolso a los cuarenta (40) días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello también aplica al segundo desembolso.

3.3 En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá desistir, solicitando por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones, en el plazo de diez (10) días calendario antes del desembolso.

**Artículo 4. Intangibilidad de fondos**

El retiro de los fondos a que se refiere la presente Ley, tiene la condición de intangible, no serán objeto de descuento, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, a excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% de lo retirado.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA. Reglamentación**

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, emitirá el reglamento de esta Ley, estableciendo el procedimiento operativo para el cumplimiento de la misma, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de publicada la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, 16 de noviembre de 2023

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/11/2023 12:48:27-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/11/2023 12:47:50-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 16/11/2023 19:52:12-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA — Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16/11/2023 11:12:12-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16/11/2023 17:13:29-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/11/2023 09:12:39-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16/11/2023 17:34:08-0500

FIRMA DIGITAL — Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16/11/2023 16:22:44-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Dado el contexto de un panorama recesivo de la economía nacional, la presente iniciativa legislativa se plantea para contrarrestar su impacto negativo en la población, con la autorización a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), el retiro extraordinario y voluntario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

### 1.1. Identificación del problema

La crisis social y política viene impactando en las actividades económicas de varios rubros, con mayor incidencia en el comercio, servicios y turismo, El ministro de Economía y Finanzas (MEF), Alex Contreras, confirmó que el Perú enfrenta una recesión tras los constantes resultados negativos que reporta la economía este año.[1] "La situación es completamente difícil, es sin duda una recesión, no me cabe la menor duda y lo que queremos es salir de esa recesión".

### 1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

El 7 de diciembre de 2022, la Sra. Dina Boluarte asumió la presidencia de Perú, desatándose una serie de Protestas sociales y por otro lado la inoperancia de su gobierno frente los desastres naturales, han marcado el camino para la crisis económica que se agudiza y afecta la canasta básica familiar de los sectores mas olvidados, principalmente en los departamentos del sur de nuestro país como Puno, Cusco, Arequipa y Ayacucho y otros a nivel nacional.

#### 1.2.1. Recesión económica en el Perú.

Se entiende por Recesión a una reducción de la actividad económica, en un periodo determinado, puede darse leve o abruptamente; y se mide a través de la baja en la tasa del PBI (Producto Bruto Interno); el cual se ve afectada por la reducción de diversas variables, principalmente de: la inversión, la producción de bienes y servicios, los ingresos, el consumo, y el empleo.

Si bien es cierto, esta situación de recesión afecta a las grandes y pequeñas empresas; los más afectados son los ciudadanos que no cuentan con un empleo fijo y/o formal y por ello tienen inestabilidad en sus ingresos, por ello en este

[1] Extraído de https://rpp.pe/economia/economia/

último caso, para que se pueda combatir la recesión es recomendable contar con una bolsa de dinero de emergencia que esté a disposición inmediata.

### 1.2.2. La anunciada recesión económica en el Perú

El mes pasado el titular del MEF confirmo que el Perú estaría en un proceso de Recesión, indicando que esta situación se dio en el segundo trimestre del 2023, cuando los choques de oferta como los conflictos sociales y las disrupciones ambientales generaron una contracción de la economía en ambos periodos.

**Evolución trimestral del PBI (Variación %)**

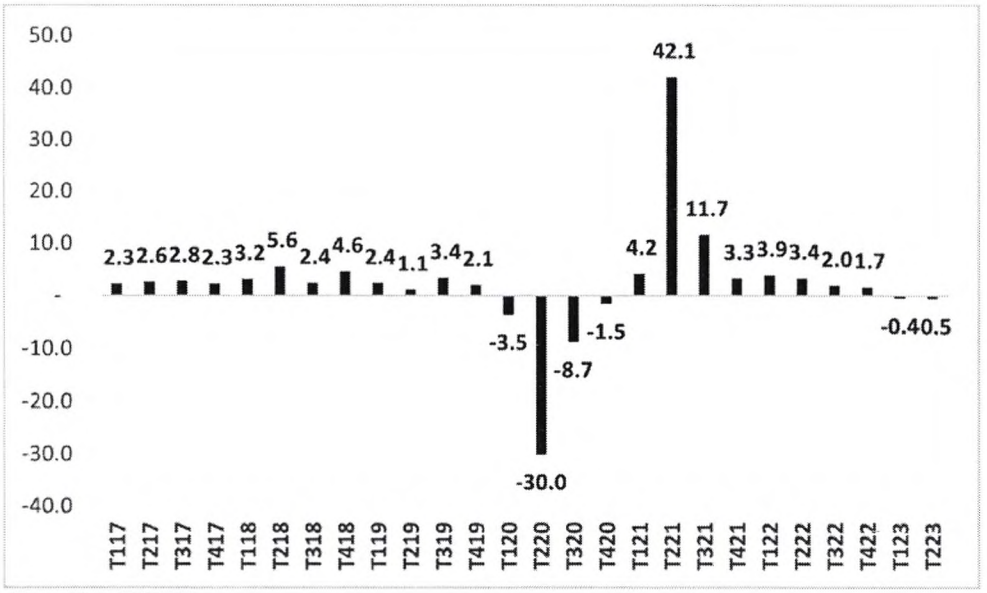


***Fuente:*** *BCRP*

"Según el BCRP, este resultado también se atribuye a la escasa confianza empresarial, la cual se ha visto afectada en estos últimos años por los conflictos sociales y la ocurrencia de eventos climáticos adversos, los cuales no han sido debidamente anticipados ni gestionados por las autoridades gubernamentales".

## 1.3. Análisis del marco normativo

### 1.3.1. Decreto de Urgencia N.° 034-2020

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2020, mediante el cual se establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.

### 1.3.2. Ley Nº 31017

**Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020**

Publicada en el Diario El Peruano el 01 de mayo de 2020, el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria para aliviar las economía familiar y dinamizar la economía nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19 , que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar de forma voluntaria y extraordinaria hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

### 1.3.3. Ley Nº 31068

**Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19**

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2020 , el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que, al 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos , puedan retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC . Así, como el retiro excepcional por salud y otras medidas adicionales.

### 1.3.4. Resolución N° 2979-2020, la SBS

Norma en vigencia desde el 9 de diciembre, Mediante el cual la SBS establece los criterios aplicables a los retiros extraordinarios de la AFP. Con la finalidad de facilitar el intercambio de información necesario para que los afiliados pudieron presentar su solicitud hasta el 9 de marzo del 2021.

### 1.3.5. Ley Nº 31192

**Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.**

Mediante Ley Nº 31192 , publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo de 2021 , el Congreso de la República, dispuso como medida extraordinaria a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19, que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) puedan retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarías (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

### 1.3.6. Ley Nº 31478

**Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19.**

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2022, dicha ley autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

### 1.3.7. Resolución SBS Nº 01767-2022

Publicada en fecha 31 de mayo de 2022, mediante dicha resolución Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley Nº 31478; y dictan diversas disposiciones.

### 1.3.8. DECRETO DE URGENCIA Nº 015-2022

Publicada en fecha 10 de junio de 2022, mediante dicho Decreto de Urgencia se dicta medidas extraordinarias para la apertura de cuentas en empresas del sistema financiero en el marco de la liberación de fondos autorizada por la Ley N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022

## 1.4. Antecedentes legislativos

Como antecedentes legislativos que buscan la misma finalidad de autorizar a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), el retiro extraordinario y voluntario de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC), a la fecha se tiene las siguientes iniciativas legislativas:

| PROYECTOS | TÍTULO | ESTADO | AUTORES |
|---|---|---|---|
| 6340/2023-CR | Ley para aliviar los efectos de la crisis económica y dinamizar la economía autorizando el retiro voluntario de hasta 4 UIT a los afiliados al Sistema Privado De Pensiones AFP. | en comisión | Pazo Nunura, Jose Bernardo |
| 6289/2023-CR | Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados De Pensiones. | en comisión | Reymundo Mercado, Edgard Cornelio |
| 6230/2023-CR | Ley faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos. | en comisión | Cruz Mamani, Flavio |
| 6170/2023-CR | Ley que aprueba el retiro voluntario de los Fondos Privados De Pensiones hasta por cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias. | en comisión | Taipe Coronado, María Elizabeth |
| 6091/2023-CR | Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados De Pensiones y la disponibilidad temporal de los depósitos de la Compensación Por Tiempo De Servicios, en el contexto de la emergencia social económica del país. | en comisión | Aragón Carreño, Luis Ángel |
| 6032/2023-CR | Proyecto de ley que mitiga la crisis económica familiar autorizando el retiro voluntario de hasta 4 Unidades Impositivas Tributarias, a los afiliados del sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones. | en comisión | Flores Ancachi, Jorge Luis |
| 6021/2023-CR | Ley que faculta el retiro extraordinario y opcional de los Fondos Privados de Pensiones hasta por cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias. | en comisión | Portalatino Ávalos, Kelly Roxana |
| 05761/2023-CR | Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de hasta 4 unidades impositivas tributarias (UIT) de los fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC) y/0 el traslado del cien por ciento (100%) a cuentas previsionales en el sistema financiero. | en comisión | Luna Gálvez, José León |
| 4992/2022-CR | Ley que autoriza el retiro facultativo de los fondos de los afiliados en el Sistema Privado de Pensiones hasta por 4 UIT | en comisión | Bellido Ugarte, Guido |
| 4799/2022-CR | Ley que autoriza el retiro parcial extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones | en comisión | Quito Sarmiento, Bernardo Jaime |
| 4556/2022-CR | Ley que permite el retiro voluntario de hasta 3 UIT a los afiliados del sistema privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP). | en comisión | Flores Ruiz, Víctor Seferino |
| 04378/2022-CR | Proyecto de ley que faculta a los afiliados el retiro de hasta el 70% de sus fondos de las AFPs, para mitigar la crisis económica. | en comisión | Gonza Castillo, Américo |
| 4201/2022-CR | Ley que autoriza a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT | en comisión | Calle Lobatón, Digna |
| 4190/2022-CR | Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la crisis económica y reactivación que estamos pasando y un futuro reponedor. | en comisión | Cutipa Ccama, Víctor Raúl |
| 3585/2022-CR | Ley que crea el retiro voluntario de 02 UITs, propone mejora de los intereses ganados con depósito a plazo, fondos mutuos en entidades bancarias, garantía hipotecaria para mejorar la tasa de interés, plan de desafiliación de las Administradoras De Fondos de Pensiones (AFP), para la administración del Sistema Privado de Pensiones. | en comisión | Montalvo Cubas, Segundo Toribio |
| 1613/2021-CR | Ley que autoriza el retiro de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos De Pensiones. | Publicada en el Diario Oficial El Peruano | Montalvo Cubas, Segundo Toribio |
| 1119/2021-CR | Ley que autoriza a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT. | Publicada en el Diario Oficial El Peruano | Calle Lobatón, Digna |
| 1118/2021-CR | Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19 en el año 2022. | Publicada en el Diario Oficial El Peruano | Luna Gálvez, José León |

***Fuente:*** *Portal web del Congreso de la República.*

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni deroga implícitamente ningún otro instrumento normativo.

Así mismo cabe recordar que el Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Lima Sur contra la ley N° 31192, ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.

En la sentencia (Exp. Nº 00020-2021-PI/TC) se señala que tal situación de excepcionalidad justifica que las autoridades tomen medidas céleres, oportunas e idóneas para aliviar la situación económica de los hogares y las empresas, en defensa de sus derechos y libertades económicas y, en general en resguardo de la economía del país, dentro del marco de posibilidades que establece la Constitución y las leyes.[2]

## III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no producirá costos económicos adicionales al erario nacional porque es una norma declarativa, por lo tanto, no tendrá efectos en el presupuesto anual del Estado, por el contrario, a más de 8.5 millones de afiliados al Sistema Privado de Administración de Pensiones AFP's. será beneficiadas en el contexto de la recesión económica nacional.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

### 4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con:

- Objetivo I del Acuerdo Nacional, "*Democracia y Estado de Derecho*"; y a la política de Estado cuatro, "*Institucionalización del diálogo y la concertación*"
- Objetivo II del Acuerdo Nacional, *"Equidad y Justicia Social"* y a la política de Estado catorce, "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"
- Objetivo II del Acuerdo Nacional, *"Competitividad del País"* y a la política de Estado diecisiete, *"Afirmación de la economía social de mercado"*

### 4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con:

objetivo II de la Agenda Legislativa, "*Equidad y justicia social"* mediante la política que busca la *"Reducción de la pobreza"*, "Acceso al empleo pleno digno y productivo" y "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición".

Lima, 16 de noviembre de 2023.

[2] Extraído de https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/